



REFERENCIA: 087583184002-2018-00355-00.

PROCESO: INVESTIGACION E IMPUGNACION DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: STIVEN PALACIO PEINADO

DEMANDADO: JHOVANIS YEPES BUELVAS Y ARCELIA PAJARO YEPEZ

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza al Despacho el presente proceso informándole del escrito donde el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que no se ha podido realizar la exhumación de cadáver de la finada TEKY SUYERIS YEPES PAJARO, por parte del Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla, para la toma de muestra de ADN. Así mismo manifiesta que en fecha 29 de septiembre del año pasado, solicito reprogramación de la fecha para llevar a cabo dicha diligencia. Sírvase proveer.  
Soledad, enero 13 de 2022.

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD. Enero Trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el presente proceso, observa el despacho que efectivamente no se ha recibido diligenciado el despacho comisorio No 022 de 12 de junio de 2019, enviado por este juzgado relativo a la diligencia de exhumación de cadáver de la finada TEKY SUYERIS YEPES PAJARO, cuya práctica de la misma le correspondió al Juzgado Noveno de Familia en Oralidad de Barranquilla. Por lo anterior, y en aras de darle el impulso procesal, se requerirá al Juzgado en mención a efectos que informe las gestiones realizadas para su diligenciamiento y reprogramación de fecha para la evacuación de dicha exhumación.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

ORDENA:

**REQUERIR:** al Juzgado Noveno de Familia en Oralidad de la ciudad de Barranquilla, a fin que informe al despacho en el menor tiempo posible, acerca de las gestiones realizadas a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el despacho comisorio No 022 de 12 de junio de 2019, enviado por este juzgado, relacionado con la diligencia de exhumación de cadáver de la finada TEKY SUYERIS YEPES PAJARO, quien se encuentra sepultada en el Cementerio Jardines de la Eternidad Sur, Vía Circunvalar, jardín 3, Lote 477. Lo anterior atendiendo a que el apoderado judicial del demandante se duele que no ha sido posible la práctica de dicha prueba, solicitándose ante ese judicial una reprogramación de la fecha para llevarla a cabo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Monica Elisa Mozo Cueto*

**MONICA ELISA MOZO CUETO**

**Jueza**

07